

Un mes. . . . . 250 ptas.  
Un año. . . . . 2.500

Anuncios, reclamos y comunicados,  
a precios convencionales.

Redacción y Administración,  
Compás 2

PERIODICO POLITICO Y LITERARIO.

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1852.)

Anuncios, reclamos y comunicados  
a precios convencionales.

Redacción y Administración,  
Compás 2.

Año XLVI.

Jerez de la Frontera, Martes 13 de Noviembre de 1900.

Núm. 13.901

## LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Si alguna vez el clamor de la opinión pública hubiera de encontrar eco allí donde debiera estar su más genuina representación, si la protesta que brota de todos los labios resonara en el lugar propio para ser escuchada y atendida, y si los hombres que tienen el alto honor de representar los derechos, los intereses y las conveniencias de su pueblo y de sus convecinos, abriesen sus oídos a tantos clamores y protestas é inspirasen sus actos en los verdaderos principios de la justicia y de la equidad, la expectación producida por la convocatoria de la Junta Municipal que esta noche ha de reunirse en las Casas Consistoriales, quedaría por completo satisfecha, porque atendidas y escuchadas serían tan justas quejas, y el triunfo de la opinión, que es también en este caso el de lo justo, no sería un punto dudoso.

No es la pasión política la que ha movido tantas voluntades, ni odios de partidos ni de personas los que han levantado tantos vivos clamores; es, solamente, el justo y natural espíritu de conservación y de defensa contra un proyecto que vulnera sagrados derechos que viven al amparo de las leyes, y respetables intereses a su sombra creados y por el trabajo conseguidos.

El proyecto de presupuesto municipal, ruinoso, lesivo, perjudicial, disparatado, en fin, levantado sobre enormes ilegalidades, imponiendo nuevos é insostenibles sacrificios á las abrumadas fuerzas contributivas de nuestros convecinos; ha colmado la medida de la paciencia, ya casi inveterada, con que aquí se han tolerado todos los atrevimientos y todas las demasías de los que han desempeñado la administración municipal.

Esta vez, por fortuna, se ha dado una nota de virilidad y de energía con las protestas de las Cámaras de Comercio y Agrícola, que han sabido condensar las aspiraciones de la opinión general, respondiendo así á los altos fines de su establecimiento, y con las protestas de los industriales y comerciantes perjudicados, que demuestran los innumerables quebrantos que ocasionaría la aprobación de tan disparatado proyecto.

Todas esas protestas, son eco fiel del escándalo producido en la opinión al conocer los presupuestos, y sobre todo, los nuevos arbitrios, para juzgar á los cuales no hay palabras bastantes duras, cuya imposición, al ser conocidos sus detalles y rendimientos, ha causado verdadero asombro por la ocultación, que no es posible creer inocente, que revelan algunos de ellos; como los creados sobre materiales de construcción y productos químicos, que se presuponen en unas 70.000 pesetas por ambos conceptos, y producirían, según las tarifas aprobadas y los cálculos más sensatos, más de 500.000 pesetas. ¡Qué serie de vejaciones y sacrificios no supondría para los industriales ese enorme desembolso; y para la cobranza y administración de esos arbitrios, cuántas dificultades, cuántas personas y cuántos abusos inevitables!

Y si por ventura se arrendase la cobranza de esos arbitrios, ¿qué tipos había de servir para la subasta? sin duda los que aparecen oficialmente en el proyecto es decir, 42.000 y 27.000 pesetas ¿puede imaginarse negocio más redondo que el del arrendatario y ganancia más inicu? pues todo esto cabe dentro de ese proyecto, y cuando tales cosas se han imaginado y son factibles, es preciso ponerse una mor-

daza para no hablar y taparse los oídos para no oír cuánto viene á los labios y llega á los oídos sobre los tales arbitrios tan hábilmente imaginados.

Mas los señores concejales y asociados que constituyen la Junta Municipal, que han tenido tiempo de pulsar la opinión y que en las razonadas protestas que han de estudiar podrán ver la justicia que asiste á cuantos se oponen al absurdo proyecto, no darán su aprobación á lo que representa la ruina de tantas industrias y acaso conflictos sociales que hoy más que nunca conviene evitar, porque no debe olvidarse que haciendo imposible ó dificultando la vida industrial, se crearía una situación terrible á las clases obreras que de las industrias viven, y, acaso vendrían sobre nosotros días de duelo.

No sólo esas razones de conveniencia y de justicia aconsejan á los concejales y asociados la mayor cautela y al propio tiempo la mayor energía para rechazar el proyecto de presupuestos, sino también las graves responsabilidades en que pueden incurrir de dar su conformidad á las transgresiones legales que aquel contiene. Si algún señor de la Junta pidiese la lectura del artículo 198 de la Ley municipal, especialmente en sus casos 2.º y 4.º, verían claramente cuán severa es la Ley en este punto y á cuánto se exponen si dan su voto á los arbitrios ilegales y á todo lo que suponga un fraude ó una exacción contraria á la Ley.

En la Junta Municipal que esta noche ha de celebrarse, tiene puestos sus ojos la población, interesada en que no se apruebe el desatentado proyecto de presupuestos. Si los señores concejales y asociados desean responder á las esperanzas que en su civismo y en su rectitud se han concebido, nieguen enérgicamente su aprobación al proyecto, deséchenlo por completo, no admitan componendas ni transacciones de las que á última hora suelen discurrir la malicia y la astucia, para sorprender la buena fe y engañar á los desprevenidos; el proyecto debe ser rechazado por entero, porque así lo reclaman el buen sentido y las justas disposiciones de la Ley conculcadas repetidas veces en todas sus capitulos; si así lo hacen los señores de la Junta Municipal, habrán librado á nuestra ciudad de una gran ruina y de una gran vergüenza y merecerán bien de sus convecinos.

A continuación y debidamente autorizados, publicamos el notable y razonado expuesto-protesta de la Cámara de Comercio, no sólo para conocimiento del público en general sino muy especialmente de los señores concejales y asociados, que de esta manera podrán estudiarlo detenidamente y formar juicio con tiempo bastante, sobre un documento que por su extensión é importancia no sería fácil juzgar por completo por una simple lectura en la sesión de esta noche:

### EXPUESTO

QUE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO É INDUSTRIA DIRIGE Á LA JUNTA MUNICIPAL.

La Cámara Oficial de Comercio é Industria de esta ciudad, acude respetuosamente ante la Junta Municipal de Asociados suplicándole no otorgue su sanción al proyecto de presupuesto Municipal para 1901. Procuramos exponer las razones y justificar el contenido de nuestra petición.

Agobiados los contribuyentes bajo la enorme pesadumbre de los exantiosos tri-

butos con que el Estado les oprime, ya por las tremendas catástrofes de que ha sido víctima, ya por los incorregibles defectos de una viciosa administración, aun podrían aquéllos acariciar la razonable esperanza de que nunca habrían de contribuir á empeorar su desventurada situación los más genuinos representantes de sus intereses, sus mismos convecinos, aquellos que por su mayor proximidad pueden tener cabal conocimiento y hasta participación en sus propios quebrantos.

Innecesario parece añadir que la publicación del proyecto de Presupuesto Municipal para 1901, acordada por el Ayuntamiento en 24 de Octubre último, llenaría cumplidamente la triste misión de desvanecer tan inocentes ilusiones, si alguna vez hubieran existido. Y... el clamor general de la opinión, las impugnaciones de la prensa, las quejas de los industriales y comerciantes que sienten amenazadas sus exiguas ganancias por insostenibles exacciones, hubieran obligado á esta Cámara á protestar del citado proyecto, si ya no se encontrase decidida á hacerlo por el noble ejemplo de otras Cámaras en casos idénticos; impulsada por enérgica moción suscrita por respetable número de sus asociados, y más que nada constreñida por la honrada convicción de que al hacerlo, no es ya que ejercita un derecho fácilmente renunciabile, es que cumple un deber absolutamente ineludible.

Si tiempo bastante y con datos tal vez insuficientes, no ha intentado esta Cámara realizar la magna empresa del escrupuloso análisis de los presupuestos; ni era preciso; el más somero estudio del más superficial observador bastaría.

Cuando desgracias que por alcanzar á toda la Nación reflejan sobre nosotros, y verdaderas catástrofes locales particularmente nos agobian, parece que un espíritu nuevo debiera informar las determinaciones de nuestro Municipio; ó para lanzarse audazmente y con resolución y fe inquebrantables por el camino de los gastos reproductivos, de las empresas salvadoras que dieran nueva vida á este pueblo amenazado de la muerte, ó para resignarse humildemente ante la miseria, restringiendo sus gastos hasta la honrada pobreza á que acaso se ven precisados á llegar en sus forzadas restricciones los esquilimados contribuyentes. No ha sido así; la simple lectura del proyecto patentiza cuán lejos nos encontramos de dicho criterio; bien lo prueban la persistencia de vicios tradicionales en la organización del personal, más apta para satisfacer las conveniencias de la política y la recomendación y el compadrazgo, que para el buen servicio de los intereses comunales: el mantenimiento de antiguos tributos siempre mal recibidos por la opinión y soportados acaso por un mal entendido patriotismo; la enagenación de bienes del Municipio, trocando el fugitivo desahogo que su venta proporcionase por una carga perdurable para el Erario Municipal; la consignación de exorbitantes sumas para ilusorios proyectos de improbable realización, de discutida conveniencia y de indiscutible inoportunidad; y por último, la creación de nuevos arbitrios notoriamente ilegales y francamente antieconómicos, tan estériles en rendimientos para el fisco como fecundos en vejaciones para el contribuyente, acicate del fraude, rémoras para el empleo de capitales, obstáculos para el trabajo, trabas para la industria y dificultades para el tráfico.

Bien se comprende por esta incompleta y rapidísima enumeración, cuán justificados se encuentran aquellos clamores, aquellas censuras, aquellas exhortaciones á la protesta de que antes hablamos; bien los comprende esta Cámara, convencida como se halla de que cuando los tributos se exageran, deja el impuesto de ser, como los economistas quieren, el suave impulso con que los poderes estimulan al trabajo, para convertirse en el golpe implacable con que se destruyen las legítimas esperanzas, del que al trabajar no cuenta con ver devorados los frutos de sus esfuerzos por las insaciables fauces del avaricioso fisco.

Es por esto, por lo que la Cámara de Comercio, penetrada de como el proyecto de presupuesto ha de acobardar los capitales, entorpecer las construcciones, disminuir el trabajo, arruinar las industrias y estorbar el comercio, molesta la atención de la Junta Municipal con las observaciones de carácter general que deja relacionadas y con los cargos ya más concretos que pasa á exponer, protestando una y cien veces de que no le mueven al hacerlo, ni el espíritu egoísta de un miserable regateo, ni propósitos mezquinos de sistemática oposición, sino que libre de prejuicios, desligada de todo compromiso, sin aficiones y sin odios ni personales ni políticos, razona su protesta con insuperable buena fe, poniendo solamente el pensamiento en la realización de sus deberes, en la defensa de sus so-

cios y en la prosperidad de su pueblo. Inspirándonos en estos propósitos, que no olvidaremos un momento, nos permitimos exponer á los señores de la Junta Municipal algunas breves consideraciones sobre aquellos puntos del Presupuesto que encontramos más gravosos para los vecinos contribuyentes, y que al mismo tiempo no tienen á nuestro entender verdadera justificación dentro de los preceptos legales.

Al examinar el Presupuesto de ingresos encontramos en los capítulos 3.º y 7.º, bajo la genérica denominación de «Impuestos» y de «Extraordinarios», varios arbitrios, unos de anterior creación, y otros que aparecen por primera vez en los presupuestos de nuestro Municipio, y los cuales merecen fijar la atención de los señores de la Junta Municipal, por el excesivo gravamen que suponen para el vecindario, ya abrumado por tantas otras cargas como sobre él pesan. Estos impuestos, estimamos que deben desaparecer, ó sufrir al menos profundas modificaciones, si la Administración Municipal ha de mirar con paternal solicitud los intereses de sus administrados, y no sacrificarios en aras de un espíritu egoísta ó de rutinarias é injustificadas conveniencias. Ciertamente, que algunos de esos impuestos han sido tolerados y satisfechos en ejercicios anteriores; pero si el patriotismo y voluntario sacrificio de nuestros convecinos ha cerrado sus labios en otras ocasiones, hoy que ven aumentada aquella ya enorme carga con nuevos gravámenes, no es posible continuar en silencio, y esta Cámara de Comercio cree, que al exponer á esa Junta el pensamiento de sus asociados, interpreta también el deseo de todo el vecindario.

Figuran en el capítulo 3.º como impuestos: en el artículo 5.º, el de 12.000 pesetas importe del que pagarán á su ingreso en la ciudad todas las frutas y hortalizas, á razón de 0.25 pesetas la carga, con la denominación de «Asiento en el Palenque»; en el artículo 10.º el de 95.000 pesetas por derechos de carga y carrada, y en el artículo 19 el de 4.500 por derechos de inspección de carnes, leches, etc.

El establecimiento de estos tres impuestos, infringe claramente la regla 3.ª del artículo 139 de la Ley Municipal, que dice: «Los impuestos de consumos sólo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando absolutamente prohibido sobre ellos y todos los demás cualquier otro impuesto que embarace el tráfico, circulación y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos, como derechos de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otros semejantes.»

Es indudable que esos tres impuestos se encuentran comprendidos en la prohibición citada; y no debiendo olvidarse que el recargo que actualmente percibe el municipio sobre el impuesto de consumos es el de 100 por 100, es decir, el máximo que autoriza el artículo 10 del Reglamento, no es posible, sin incurrir en grave transgresión legal, gravar nuevamente, ni bajo ningún pretexto ni denominación, las especies que ya han satisfecho la cuota máxima al Estado y al Municipio, ni aquellas otras que sin estar comprendidas en este caso, están sin embargo exceptuadas por la referida disposición. Con respecto al último citado arbitrio sobre inspección facultativa de las carnes, leche, etc., existe además otra expresa prohibición en el último párrafo de la regla 2.ª del artículo 137 de la Ley Municipal, puesto que teniendo ese servicio por único fin la higiene y salubridad pública, guarda estrecha analogía con el de limpieza, sobre el cual y sus análogos prohíbe dicha disposición establecer arbitrios.

Por lo que hace al llamado derecho de carga y carrada, no sólo le alcanza la prohibición de la regla 3.ª del art. 139, sino también la 1.ª del 137 que dispone que sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados por los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el común de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, salvo las adquisiciones anteriores y las industrias que se ejerzan en la vía pública. De lo cual se desprende sin esfuerzo que el uso de la vía pública por todos los vecinos, no puede ser objeto de impuesto ó arbitrio alguno, y más expresamente se consignó así entre las prohibiciones que contiene la regla ya citada al vedar los arbitrios sobre aceras y empedrado.

En este mismo sentido, se han dictado repetidas resoluciones de los altos Centros administrativos, quienes han negado su autorización para establecer arbitrios con denominaciones análogas, como derechos de tránsito, de arrastres, etc., debiendo recordar entre otras las Reales Ordenes de 20 de Febrero de 1877, de 31 de Diciembre de 1879, de 22 de Diciembre de 1880 y de 8 de Agosto de 1889, al-

gunas referentes á Ayuntamientos como el de Madrid, cuyos enormes déficits parecerían ponerlo en situación de poder acudir para saldarlos á todos los arbitrios, aun los más extraordinarios.

Son además de tener en cuenta los artículos 9.º y 11.º de la Ley de Presupuestos del Estado de 30 de Junio de 1892, vigente en la materia, cuyas disposiciones prohíben á los Municipios imponer arbitrio alguno sobre ciertas especies que allí se enumeran; y como al crear el de carga y carrada no se ha hecho salvedad ni excepción alguna, es evidente que pagarán por ese concepto especies exceptuadas por las leyes generales de todo impuesto municipal. Figura también entre los impuestos que enumera el capítulo 3.º del presupuesto de ingresos, el de «Alcantarillado», y si bien es cierto que según la ley puede ser autorizado ese arbitrio, también lo es que la forma en que lo tiene establecido y lo recauda nuestro Municipio, no cabe dentro de las prescripciones legales. Ese impuesto viene en efecto á gravar la propiedad inmueble con un arbitrio de carácter real, recargando la contribución que los propietarios han de satisfacer; contra el precepto terminante de la ley.

Según el reglamento vigente para la cobranza de la Contribución territorial (edificios y solares) y con arreglo á lo prescrito en los arts. 19 y 71, y en la 6.ª de sus disposiciones transitorias, el recargo que sobre las cuotas contributivas de los propietarios pueden cobrar los Ayuntamientos no puede exceder en ningún caso del 16 p.8. Pues bien, ese recargo máximo es el que en la actualidad percibe nuestro municipio; y recargar con cualquier otro nombre como el del Alcantarillado la tributación por ese concepto, es ir contra dicha terminante prohibición y contra la también expresa que contiene la R. O. de 21 de Julio de 1878. El pensamiento de la Ley ha sido indudablemente, que pague ese arbitrio los propietarios cuando el Municipio no percibe el máximo del recargo que se autoriza; pero en el caso de que se haya llegado á aquel límite; que no es posible rebasar, entonces, ó no puede establecerse ese impuesto, ó no debe ser satisfecho por los propietarios.

Con el nombre de «Timbre Municipal» se establece en el art. 20 del capítulo que examinamos, un nuevo impuesto que se calcula en 9.500 ptas. por importe del sello que ha de unirse á todo documento que se haya de presentar en las oficinas del Municipio. Este nuevo arbitrio es también contrario á la Ley por cuanto no está comprendido entre los que la regla 2.ª del art. 137 de la Municipal establece que pueden ser autorizados, ni ninguno de los que allí se enumeran pueden tener la más remota analogía con este que trata de implantarse. Y no podría ser de otra manera; la ley no ha seguido un criterio caprichoso al conceder la facultad de crear arbitrios y autorizar su exacción, sino que ha partido del principio de que todo arbitrio que se pueda imponer ha de serlo en remuneración de un servicio prestado por el Municipio á los particulares, según claramente lo indica el párrafo 2.º del art. 136 de la Ley Municipal. Y claro es, como la presentación de documentos en las oficinas municipales no implica realmente un servicio, no podía la ley, sin ser contradictoria consigo misma, autorizar nada que se pareciese á ese nuevo arbitrio que se trata de establecer. Además, no debe olvidarse que el impuesto del Timbre es función del Estado, quien lo tiene establecido con carácter general; y sería absurdo suponer que pueden los municipios recargar ese impuesto sin estar expresamente autorizados para ello, aparte de la enormidad legal que resultaría de ser admisibles en juicio ante los tribunales, documentos que el Municipio pudiera rechazar, y de la lógica consideración de que vendría ese arbitrio en realidad á crear un Estado dentro de otro Estado, abriendo la puerta á la creación de dobles y análogos impuestos exigidos por el Gobierno de la Nación y por el Municipio.

En el capítulo 7.º y en sus artículos 5.º y 6.º figuran dos nuevos arbitrios: uno, sobre Materiales de construcción, cuyo ingreso se presupone en 42.335 pesetas, y otro, sobre introducción de Productos químicos, en 27.697 pesetas.

El primero de los citados arbitrios es de una inconveniencia tal que salta á la vista. Cuando la decadencia de nuestra principal riqueza es evidente; cuando la falta de recursos de la inmensa mayoría de los propietarios de fincas urbanas es tal, que ni aún se llevan á cabo las más perentorias y urgentes reparaciones; cuando las construcciones nuevas son en esta ciudad tan escasas, que puede decirse que apenas se edifica de nueva planta, y cuando este estado de cosas que se ve y se toca por todos, produce un hondo malestar en la clase trabajadora que en la ciudad vive y la obliga en muchas

ocasiones a un paro forzoso, gravar con un nuevo y considerable impuesto los materiales de construcción, es decretar la paralización absoluta de muchas industrias y prohibir definitivamente toda construcción nueva, condenando a la inacción y por tanto al hambre a una clase obrera necesitada más bien de protección y amparo.

Pero además de estas consideraciones, que no son nunca para olvidadas y menos por quienes representan tantos y tan sagrados intereses, deben tener en cuenta los señores de la Junta Municipal, que ese arbitrio y el que se intenta establecer sobre la introducción de productos químicos, son ilegales, al menos en la forma en que se proyecta crearlos.

La primera consideración que ocurre con sólo observar el capítulo en que dichos impuestos figuran, es que apareciendo como ingresos extraordinarios, no es posible dentro de la ley atender con ellos a gastos de servicios u obligaciones permanentes, porque lo prohíbe el artículo 145 de la Ley Municipal, y como quiera que los gastos extraordinarios, sólo importan, según el presupuesto, 65.000 pesetas y los ingresos de igual índole figuran por 246.332 ptas., es indudable que puede atenderse a aquella partida de gastos prescindiendo del que se presupone por ingresos de los dos nuevos arbitrios extraordinarios.

A mayor abundamiento, las disposiciones legales vigentes en la materia solo autorizan la creación de esos nuevos y extraordinarios arbitrios, en los casos de absoluta necesidad y cuando agotados todos sus recursos no pueden los Ayuntamientos cubrir sus déficits. Así lo preceptua la R. O. de 27 de Mayo de 1887 sobre la cual nos permitimos llamar muy particularmente la atención de los señores de la Junta Municipal, y más en especial todavía, sobre la segunda de las disposiciones finales de dicha R. O. que dispone que los referidos arbitrios en el caso de que se establezcan legalmente, «no podrán recaer sobre aquellas especies gravadas en el concepto de primeras materias; y prohíbe expresamente se impongan sobre cuantas tengan aplicación a las industrias y están exceptuadas por las leyes de Hacienda».

Análogas disposiciones y prohibiciones contienen las R. O. de 15 de Enero de 1879, 20 de Febrero del mismo año, 7 de Julio de 1880 y otras que no citamos por no dilatar más estas observaciones; y si bien la R. O. de 8 de Agosto de 1889 autorizó al Ayuntamiento de Madrid para imponer un arbitrio sobre materiales, fué solo ante la consideración de que era ese el único medio que tenía aquel municipio para saldar un déficit de más de 2 millones de ptas., y aun así, fueron tantas las limitaciones que hizo dicha R. O., que si hubieran de aplicarse a las tarifas que acompañan al proyecto de los nuevos arbitrios, su importe habría de quedar considerablemente reducido.

Hasta el mismo Reglamento de Consumos establece disposiciones semejantes y que son aplicables al caso presente, entre otras las del párrafo último del artículo 13 que dispone que en las concesiones de nuevos arbitrios que se hagan a los Ayuntamientos para cubrir sus déficits, «se procurará evitar el doble gravamen sobre las especies que la industria invierte como primeras materias y sobre los productos con ellas elaborados».

Pero si es inconveniente é ilegal la creación de esos arbitrios, la forma en que se intenta llevarlos a la práctica revela un desconocimiento absoluto de la materia á que se refieren y aparenta una ignorancia verdaderamente inexcusable.

Las bases de que se ha partido para la formación de las Tarifas son á todas luces erróneas, y basta citar algunas cifras para conocer la enormidad de las equivocaciones padecidas. Así por ejemplo: se calcula que son introducidos en Jerez anualmente 188.000 kilogramos de madera de construcción (pinos y pinzapas), y partiendo de esa base se grava cada 100 kilogramos con 1'50 pesetas de arbitrio; pero como en realidad entran en esta ciudad en cada año de 2 á 3 millones de kilogramos de dicha clase de maderas, el arbitrio sobre ese artículo vendrá á cubrir casi por completo el ingreso total calculado.

El paquete de flejes de hierro para vajería, se grava con 2 pesetas de arbitrio; entran en Jerez por término medio anual de 25 á 30 mil paquetes, lo cual supone de 50 á 60 mil pesetas de arbitrio por ese material, es decir, que él solo cubriera con mucho exceso el total de 42.335 pesetas calculado para todos los materiales.

De hierros para viguería y construcción, se introducen anualmente unos 600.000 kilogramos, se grava en el proyecto este material nada menos que con 6 pesetas los 100 kilogramos, lo cual supone un ingreso de 36.000 pesetas; es decir que también este solo material casi cubre el presupuesto; y así podríamos seguir enumerando los enormes errores de que se ha partido al formar las tarifas, errores fácilmente evitables sino se hubiese procedido con una ligereza incomprensible; y lo mismo puede decirse de la tarifa referente al arbitrio sobre productos químicos; allí se computan por cientos de kilos aquellos productos cuya importación apenas llega á muy pocos kilogramos, se incluye un mismo producto con distintas denominaciones y se padecen en fin errores de tal magnitud, como el de suponer que solo se introducen anualmente en esta ciudad 450 kilogramos de sulfato de sosa, cuando un solo establecimiento industrial, la fábrica de botellas denominada «La Jerezana», consume diariamente 1.500 kilogramos de dicha sustancia, debiendo por tanto contribuir, según la tarifa, á razón de seis céntimos por kilo, con 32.820 pesetas, esto es, cubriendo esa industria sola con grandísimo exceso todo el presupuesto de 27.697 pesetas calculado para dicho arbitrio.

Las anteriores consideraciones y otras muchas que pudiéramos aducir, pero que no se ocutarán á los señores de la Junta

Municipal, aconsejan dedicar preferente atención y estudio á todos esos arbitrios cuyo establecimiento hemos impugnado; y esperamos, que las razones expuestas y los preceptos terminantes de las disposiciones legales, habrán de llevar al ánimo de los Sres. Concejales y asociados, la convicción profunda de la necesidad y conveniencia de la supresión de todos esos arbitrios, que amenazan oprimir con exacciones intolerables á nuestros convecinos, ya hartos sacrificados en aras de las necesidades más ó menos reales de la Nación, de la Provincia y del Municipio.

No es posible terminar este ligero examen de los ingresos, pasando en silencio sobre la partida de 139.000 pesetas que figura en el artículo 3.º del capítulo 7.º, donde bajo la denominación de «Eventuales», se comprenden 87.000 pesetas por la venta de 58 metros cúbicos de agua de Tempul, á cuyo aprovechamiento tiene derecho el Municipio, y 50.000 pesetas por lo que se dice que habrá de satisfacer la Compañía de Ferrocarriles Andaluces á cuenta del valor de los terrenos del Egido.

El primero de dichos ingresos, supone una enagenación que entendemos perjudicial y gravosa para el Municipio; principalmente, porque se dispone de una propiedad de la cual se necesita para atender al servicio público; y buena prueba de ello es, que apesar del considerable número de metros de agua que posee en propiedad el Ayuntamiento, son todavía insuficientes para las atenciones de abastecimiento, limpieza y riegos, viéndose precisado el Municipio á arrendar buena cantidad de metros cúbicos, para satisfacer por completo aquellas atenciones. Si pues se enagenan esos 58 metros, habrá necesidad luego de arrendarlos y se gravarán los futuros presupuestos con el importe de ese arrendamiento. En segundo término, debemos llamar la atención sobre el precio de venta que se calcula para cada metro, que no debe ser el de 1.500 pesetas, pues el valor de dicha propiedad en el mercado puede en realidad asegurarse que oscila entre 1.700 y 2.000 pesetas, cosa de fácil comprobación si se adquieren antecedentes de las ventas efectuadas entre particulares.

Por lo que hace al ingreso de 50.000 pesetas, se carece en absoluto de datos que lo justifique, pues en tramitación aún el pleito con la empresa ferroviaria, y no habiéndose aprobado por el Municipio convenio alguno, ni transacción ó cesión sobre los indiscutibles derechos que le asisten y que sostiene y defiende ante los tribunales desde hace largos años, no parece justificable en modo alguno la inclusión como ingreso siquiera sea eventual, de una suma cuya procedencia y cuantía no pueden ni remotamente calcularse; y llamamos sobre este punto la atención de los señores de la Junta Municipal, porque además de lo expuesto, la aprobación de ese ingreso podrá quizás convertirse en un arma que esgrima la Empresa litigante en contra del mismo Municipio y dificulte ó complique más todavía el término anhelado de ese largo litigio; y nada queremos decir de la inconveniencia é inoportunidad de desprenderse el Municipio, de esa suma, caso de hacerla efectiva, ni tampoco de la responsabilidad en que pudieran incurrir quienes decidiesen su inversión, sin estar autorizados especialmente por la Superioridad y sin cumplir las formalidades que las leyes disponen para la enagenación de los bienes de Propios; todo ello deberá ser objeto de maduro estudio para los señores de la Junta Municipal, quienes, seguramente penetrados de su alta misión, habrán de acordar lo que sus conciencias les dicte en bien de su pueblo y de sus convecinos.

Esto es cuanto nos ocurre, por el ligero examen hecho del presupuesto de Ingresos.

Analizar el de Gastos no figura hoy entre los propósitos de esta Cámara; parte por ser doctrina admitida que aquél y no éste debe ser el objetivo primordial de los desvelos de los Municipios, parte también porque la misma evidencia del desacierto ahorra razonamientos más prolijos; nada, por tanto, dirá la Cámara de la desatendida distribución que se imagina para tributos, á trueque de tanta ruina recaudados; ni de la omisión de consignaciones para alentar empresas en que Jerez, empobrecido por mil diversos azares, cifra sus anhelos de resurrección; ni de la sorprendente prodigalidad con que se dotan servicios como los acordados en los artículos 1.º y 2.º del capítulo 5.º, ni de la generosidad incomprensible que lleva á fijar partidas como las del art. 3.º, capítulo 2.º, relativamente nueve veces mayor que la acordada en presupuestos recientes con idénticos fines, para la capital de la Monarquía.

Pero si quiere esta Cámara llamar la atención de la Junta Municipal, y la llama con reiteradas instancias, sobre una partida, una sola, que oculta castelosamente sus seis cifras bajo la humilde carreta de «Material de mercados»; extraviada, casi perdida entre el farrago de números que constituyen los gastos ordinarios que el capítulo 3.º enumera, parece material de mercados, no siendo en realidad otra cosa que expropiaciones, edificaciones, establecimiento, en una palabra, de la Feria de Carulina, en la Era de Morales. Callemos, por ahora, nuestra opinión respecto al proyecto de traslado, que fuera inoportuno el exponerla; pero digamos, porque es necesario decirlo, cuán lejos está de formarse la unánime opinión que favorezca el intento; recordemos, como la más legítima representación de los interesados, la Cámara Agrícola, votó energicamente contra el citado proyecto, y añámemos rotundamente (¿por qué no? si fuera lo contrario ofensa imperdonable á su civismo y á sus humanitarios sentimientos) que aun los partidarios más fervorosos del traslado no lo quieren, no lo pueden querer honradamente á trueque de insostenibles sacrificios; no lo quieren, si el

Parque y si la Feria que ambicionan hubieran de levantarse sobre las angustias de los empobrecidos industriales y sobre el hambre y la miseria de los desheredados. Y sin embargo, este fastuoso proyecto cuya necesidad no se prueba, y cuya conveniencia se discute, proyecto de puro lujo, sostenido con tenacidad mercadora de mejor empleo, que enmascarado y encubierto logra alojarse entre las cifras del presupuesto municipal para 1901, este proyecto cien veces fracasado y redivivo, este y no otro, es la causa de los males que en nuestro expuesto lamentamos; borrado de aquel, mentalmente, las 136.000 pesetas de material de mercados, y habréis destruido la necesidad de nuevos arbitrios y entrado en buen camino para aligerar los ya existentes: es, pues, el proyecto de Feria la piedra angular sobre la cual se levanta el presupuesto municipal; por él sobreviene el desequilibrio en la hacienda del Municipio: por él se mantienen absurdos y vejatorios impuestos, se inventan nuevos gravámenes, se pone en tortura la fecunda imaginación de inteligentes arbitristas, se persigue codiciosamente la mazquina ganancia del comerciante, del industrial y del obrero, se debilita aún más la ya bien débil vida de nuestro pueblo y se intenta desconocer y vulnerar, no ya los prudentes dictados del buen sentido, sino los terminantes preceptos de las leyes. En la virtualidad de unos y de otras espera esta Cámara; y en el imperio que ejercen sobre la rectitud de vuestras conciencias, tiene confianza.

Terminemos. Señores de la Junta de Asociados: la Cámara de Comercio é Industria de Jerez de la Frontera acude á vosotros suplicando con todo respeto que neguéis vuestra aprobación al proyecto de Presupuesto Municipal para el año de 1901.

Protesta en tiempo y forma legales del contenido de dicho presupuesto, y

Ruego á la autoridad competente para el caso improbable de ver desatendidas por la Junta Municipal sus justas pretensiones, que se la tenga poralzada ante la Superioridad, á los efectos de la Ley.

Dios guarde á U. S. muchos años.—Jerez de la Frontera 7 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Manuel C. Gonz ález.—El Secretario general, F. Ruiz y Ruiz.

Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

OTROS DOS EXPUESTOS

De entre las sesenta y pico de protestas y expuestos que se presentarán esta noche á la Junta municipal por otros tantos industriales, y en la imposibilidad de publicarlos todos, insertamos los dos siguientes cuya lectura es en extremo interesante:

Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento y de la Junta Municipal de Asociados.

El que suscribe, vecino de esta ciudad con cédula personal que exhibe á fin de que tomada de ella nota le sea devuelta, á V. S. con el carácter que le corresponde de Presidente de la mencionada Junta, y para que se sirva dar cuenta á los Sres. que la constituyen, expone: Que entre los «Ingresos» que á título de «Extraordinarios» y de nueva creación figuran en el artículo 5.º, capítulo VII del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1901 formado por la Comisión correspondiente del Excmo. Ayuntamiento, se cuenta el de «Materiales para construcción», que se calcula en ptas. 42.335 y aun cuando todo el proyecto se presta á reparos y á impugnaciones, el que dice, en uso de las facultades que la Legislación vigente le otorga, limita especialmente sus cargos y protestas á ese epígrafe en concreto.

El arbitrio á que me refiero es perfectamente ilegal. En efecto: el artículo 135 de la Ley Municipal ordena que los gastos comprendidos en los Presupuestos municipales se cubran con los ingresos, recargos y arbitrios que autorice dicha Ley, la general de Presupuestos del Estado, y las disposiciones vigentes. Ahora bien; ni la ley municipal, ni la general de Presupuestos del Estado, ni disposición alguna vigente, consagra y autoriza el establecimiento de dicho impuesto ó arbitrio, siendo ésta sin duda, la causa de que la Comisión Municipal de Hacienda en la exposición con que encabeza el Proyecto de Presupuesto, no invoque una sola Ley ó disposición que abone dicho arbitrio. En cambio, existen multitud de R. O. que terminantemente prohíben su establecimiento. La R. O. de 7 de Julio de 1880, resuelve, que no puede autorizarse el arbitrio sobre materiales de construcción, porque embaraza el tráfico, circulación y venta; porque no puede reputarse sino como de consumo, y no se halla comprendido entre las materias que pueden devengarle conforme á la misma Ley: que el Estado no grava los materiales de construcción como primeras materias para la industria, y lo que él no hace por reputarlo ruinoso para la Nación, no puede realizarlo bienamente el Municipio; y que algunos de esos materiales son de procedencia extranjera, y en tal concepto están gravados por las leyes arancelarias. La citada R. O. no puede ser más clara y explícita, ni más rica y abundante en fundamentos económicos, legales y de equidad. Pues qué, ¿había de tener facultad el Municipio para establecer Aduanas respecto de productos que han sido pagados al pasar la frontera, ó bien que el Estado, puesta la mira en el bien general, en el desarrollo de la industria y en el desenvolvimiento del comercio, ha estimado conveniente no imponerle arbitrio de ninguna clase? En el mismo sentido que la referida R. O. están inspira-

das las de 27 de Mayo de 1887 y la de 5 de Abril de 1889.

No nos detendremos á consignar las desastrosas consecuencias de que en los presupuestos municipales se impongan arbitrios no autorizados por las leyes. Basta solo expresar que cuando tal ocurre, la hacienda, el comercio, la industria y el trabajo del ciudadano están á merced del Municipio, que impunemente puede consumir su completa ruina. ¿Qué cálculo puede hacer para crear y establecer un negocio el nacional ó el extranjero, allí donde los municipios se convierten en legisladores, y donde se ignora el límite y la extensión de los tributos que á dicho negocio afectan?

Jerez, no obstante su decadencia, es dentro de esta provincia, un centro de comercio. Jerez es la vía más apropiada para conducir á los pueblos de la Sierra los productos del extranjero y del resto de la Península. Por tal motivo se han establecido en esta ciudad comercios importantes de maderas hierros y otros artículos de construcción. Como resultado de la baratura con que se expenden aquí esos artículos, se surte de nuestro comercio no sólo Arcos, Bornos, Villamartin, Ubrique y otros pueblos de la Sierra, sino también Sanlúcar, Rota, Chipiona, Trebujena, Chiclana y San Fernando. Pues bien; desde el momento en que se imponga dicho arbitrio, dichas poblaciones comprarán con más ventaja en centros como Cádiz y Sevilla, y se lesionarán gravemente los intereses de nuestro comercio, que no ha podido ni debido tener en cuenta para sus operaciones el establecimiento de ese arbitrio ilegal.

Pero si dicho arbitrio no fuese ilegal, sería abusivo, y podría con entera propiedad calificarse de enorme y monstruoso. Una buena administración hace un uso prudente, moderado y sabio de las facultades que le conceden las Leyes.

Con arreglo á las tarifas que se refieren á los materiales de construcción, y en el supuesto de que el consumo de los mismos durante el ejercicio de 1901 resultara igual al del ejercicio corriente, el ingreso sería nueve ó diez veces mayor que el calculado por la Comisión. ¡Desgraciada ciudad la nuestra si el cálculo de la Comisión se aproximara á la realidad! Y bien; ¿se ha formado ese cálculo sin tener en cuenta datos estadísticos? ¿Qué ligereza acusa ese proceder! Y si se han tenido en cuenta esos datos ¿por qué se calcula una cantidad exigua ó insignificante como ingreso por el arbitrio expresado, á conciencia de que ha de resultar otra importante y considerable? ¿Qué finalidad se persigue con ese cálculo inexacto? La administración municipal en sus obras y en sus proyectos debe proceder de una forma clara, diáfana, transparente: la ocultación, la reserva y el misterio son contrarios á lo que la administración debe ser, según los principios de la ciencia y la mente del legislador. Este proyecto podría calificarse el Proyecto de los misterios, en cuanto por él no se viene en conocimiento del personal ocupado en consumos, ni del contrato ó transacción que parece celebrado por el Ayuntamiento con la Compañía de Ferrocarriles, ni del destino ó inversión que habrá de darse al importante superavit que debe producir el arbitrio de que me ocupo, aun habida consideración á la paralización que por consecuencia de su establecimiento se originará en toda clase de construcciones.

El expresado arbitrio es, por último, inhumano y antisocial. Nuestra ciudad atraviesa una grave crisis económica: la floxera ha destruido por completo nuestros famosos viñedos de albarizas y todo hace presumir que en término breve consumirá también los de arena: la exportación de nuestros vinos ha disminuido: los artículos de primera necesidad encarecen extraordinariamente: sin un número de braceros y de artesanos se encuentran sin colocación; y en estas circunstancias es cuando le ocurre á la Comisión Municipal de Hacienda establecer un arbitrio sobre materiales de construcción, que mata nuestro comercio, lesiona gravemente los intereses del contribuyente y quita brazos á la actividad y al trabajo. El Municipio es, ó debe ser, una Corporación económico-administrativa, cuya altísima misión consiste en fomentar los intereses del procomún y procurar por todos los medios legales, favorecer la industria, el comercio y el trabajo que en su seno se desenvuelven para difundir y extender el bienestar y ahuyentar la miseria.

En virtud de lo expuesto SUPLICO á la Junta Municipal de Asociados se sirva denegar su aprobación al proyecto de presupuesto formulado por la Comisión Municipal de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, ó en otro caso, eliminar de los ingresos la partida de 42.335, en que se calcula lo que se arbitrará por materiales para construcción, por ser dicho arbitrio ilegal é injusto. Jerez 8 de Noviembre de 1900.

A LA JUNTA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

D. Juan Romero Fernández, vecino de esta ciudad, con cédula, personal número á la Junta con la debida consideración, digo: que entre los ingresos extraordinarios del Presupuesto formado por el Excmo. Ayuntamiento para el próximo ejercicio figuran en el artículo 5.º del Capítulo 7.º 42.335 pesetas por impuesto sobre materiales de construcción, arbitrio que no debe autorizarse, porque es ilegal y porque perjudica no ya solo al fomento sino al sostenimiento de la industria local disminuyendo los medios de dar ocupación á las clases trabajadoras.

Aunquá la exacción del proyectado arbitrio no se justifica respecto á ninguno de los materiales que con él pretenden gravarse, he de referirme especialmente en este escrito á los que como el cemento, la cal, yeso, ladrillos, etc., tienen mayor consumo en la fabricación y comercio á

que me dedico. Algunos de esos artículos, como, v. g. el cemento, sobre ser la primera materia para la fabricación de losetas (y esto es bastante para que no pueda ser objeto del arbitrio) proceden del extranjero y están sujetos al pago de derechos de Aduana que las leyes arancelarias prohíben recargar con distintos impuestos, y otros, como los ladrillos, azulejos, tejas, tubos, etc., no pueden ser objeto de arbitrio municipal, por prohibirlo de una manera terminante entre otras disposiciones legales, la R. O. de 8 de Agosto de 1889.

La exacción de tan exagerado impuesto obligaría á elevar el precio de los productos de la industria (sirvan de ejemplo dichas losetas) al extremo de hacer insostenible la competencia con los fabricantes de otras localidades no precisados á pagar nada menos que 178 pesetas que devengaría por el arbitrio cada wagon de cemento, además de lo que correspondiera satisfacer por el también ilegal arbitrio bautizado en el presupuesto con el nombre de «uso y deterioro de la vía pública.» Y las edificaciones, cuyo costo nunca está compensado con el valor, que después de construidas se da á las fincas en el mercado, habrían de encarecerse con tan exagerado arbitrio al extremo de que los propietarios tendrían que reducir las obras de albañilería ó lo absolutamente indispensable para el sostenimiento de sus casas; con lo que, disminuyendo el ya escaso trabajo, se haría aun más difícil la situación verdaderamente insostenible de las clases jornaleras.

No crea la Junta Municipal que exagero: fije su ilustrada atención en la cantidad con que quiere gravarse á cualquiera de los materiales, y se convencerá de que no hay ponderación en lo que digo. Al yeso, v. g., que, por término medio, se vende á una peseta 12 céntimos la carga, se le «señalan» de arbitrio 37 céntimos ó sea la tercera parte de su valor. Un millar de ladrillos sevillanos devengaría 15 pesetas; y, abundando tanto los adoquines, se grava á cada uno con 10 céntimos que equivale al 20 por 100 de su precio. Calcúlese, pues, en vista de esto, el aumento de costo que habría de llevar á las obras de albañilería el arbitrio en proyecto, y dígame si es ó no de temer la disminución de éstas con tal encarecimiento.

¡No me permito adquirir ni aun rudimentarias nociones de la llamada ciencia económica, y tal vez por esto, no haya llegado á comprender la causa de que en nuestros tiempos se hagan consistir las economías (cuya necesidad tanto se predica) en reforzar, como ahora se dice, los ingresos con nuevas exacciones que lleven á la ruina al esquilimado contribuyente, en vez de debilitar los gastos, armonizándolos con la situación de la Hacienda! Al modo que la familia honrada se sujeta á vivir de lo que tiene, privándose de ciertas comodidades, para no ser objeto de la crítica con que la sociedad castiga al que, siendo pobre, pretende vivir como rico, á costa de ajenos sacrificios. Bien puede prescindir el Municipio de esas 42.335 pesetas de ingreso que se propone obtener con el arbitrario arbitrio, economizando gastos meramente útiles ó tal vez superfluos que si convendría hacerlos teniendo con que pagarlos, no se justifican cuando se carece de medios para atender á lo puramente necesario. Esto aparte de que para obtener 42.000 pesetas de ingreso, es innecesario crear un arbitrio cuya exacción habría de producir más de 400.000.

Por lo expuesto SUPLICO á la Junta Municipal se sirva negar su aprobación al arbitrio ó impuesto expresado al principio de este escrito. Así lo espera de la rectitud de la Junta. Jerez Noviembre 8 de 1900.

LA LOTERÍA

Con fecha 5 del mes corriente ha dictado la Dirección General del Tesoro, un orden disponiendo que los administradores de Lotería, remitan á aquel centro relación nominal de los suscriptores á billetes del sorteo de Navidad, los cuales deberán abonar el importe de sus suscripciones antes del día 14 de Diciembre, y de no hacerlo así, se les considerará como no abonados y se procederá á la venta de los billetes encriptos.

El fundamento de esta disposición, según la Dirección del Tesoro, es el deseo de «armonizar los sendos intereses del Tesoro, de los jugadores y de los administradores del rama.»

Este podrá ser el fundamento de la Dirección, pero lo cierto es que más parece que su propósito es el desarmonizar que lo otro. Porque ¿qué principio de equidad obedece esa disposición, ni cómo los administradores podrán exigir á los abonados el importe de los suscriptos antes del día 15, cuando en los más de los casos se trata de quienes lo son de largos años atrás? Y si estos señores, después del día 14 y en los días subsiguientes hasta el 23, que es cuando se sortea, no pudieran reembolsar sus billetes ¿no sería una indignidad extraviarles la suerte?

Creemos que la novísima disposición de la Dirección del Tesoro no está inspirada más que en un sentido estrecho de moralidad que no puede dar más que resultados viciosos, como el origen de aquella.

Por lo menos podemos asegurar que la tal medida, correspondiente del todo si deba rajuste administrativo que es el carácter distintivo de todos los organismos

de la Hacienda nacional, ha o usado p... efecto en el público, lo cual es pre...

MISCELÁNEA TEATRAL

El Sr. D. Tomás Luceno, ha entregado a la dirección del Teatro Español una re...

DE CADIZ.

Esta mañana y sin previo aviso, se presento en la estación del ferrocarril el Director General de Agricultura...

En el tren mixto de esta tarde ha regresado a Cadiz el señor duque de Najera...

En la sastrería de Rio se han recibido magnificas colecciones de generos para 1. temporada de invierno...

Gacetas

CORRESPONSAL EN PARIS

Desde hoy se arrienda la casa de baños situada en esta ciudad calle Caracul núm. 13.

M. MENENDEZ

Peluquero especial para señoras, premio en varias Exposiciones. Primera casa en España.

En las carreras de caballos celebradas en el hipódromo de Madrid, el Domingo, ganó la segunda carrera Pequeña...

Ayer pasó para Cádiz, una vez terminada la licencia que le fué concedida para viajar por el extranjero...

Le ha sido concedida la cruz de primera clase del Mérito Militar, al primer teniente de artillería D. José de Sanchiz y Quesada.

La tirada de pichón celebrada el Domingo en Caulina resultó tan animada, ó más, que las anteriormente efectuadas.

Las tres primeras tiradas á 30 metros, fueron ganadas, dos por D. Manuel Cantillo y una por Mr. H. Seymour Davies.

La cuarta piña fué ganada por D. Bartolomé E. Vergara; la quinta por Mr. Davies y la sexta fué dividida entre D. Ignacio Lassaletta y D. Ricardo Ivison Pastor.

D. Joaquín M. Rivero ganó la séptima y en la octava se disputaba el premio de 500 pesetas que obtuvo don Carlos Williams.

D. Bernardo de los Ríos ganó la novena piña y D. Joaquín M. Rivero la décima y onceña.

A más de los citados tiradores, tomaron parte en la fiesta, los Sres. D. Beltrán Buck, D. Patricio Ivison, D. Fernando Zurita, D. Juan Oroncz, D. Rafael O'Neale, D. Patricio Garvey y González de la Mota y Mr. Graham Gandell.

Por falta de número de concejales no pudo anoche celebrarse sesión nuestro municipio.

Ayer practicaron en Caulina ejercicios de tiro al blanco, las fuerzas del Regimiento Lanceros de Villavieja.

En la Casa de Socorro fué ayer curado Francisco Quintana Muñoz, a quien mordió un perro, causándole una herida en el brazo izquierdo.

Siempre fué el consuelo de los desahuciados por el dolor reumático, el Balsamo antirreumático de Orive.

Véase en la cuarta plana el anuncio del nuevo aparato para sifonar. Se devuelve el dinero al comprador si no le satisface el aparato.

Se advierte á sus parroquianos, que la acreditada vaquería establecida en la calle Larga número 30, continúa perteneciendo á su anterior dueña, habiendo sólo variado los sirvientes.

Se arrienda el haza de tierra llamada LA ROMERA, situada en el camino de las Canteras, con treinta aranzadas de siembra.

PÉRDIDA.—La de una pulsera de oro formada por ocho monedas y una onza colgando, otra en forma de cadena barbada que se extravió el Domingo 11 del corriente desde la calle Larga al paseo de Cuchinos.

DE ARAGÓN

En la Lancería, 2, frente á la tienda del Callejón, hay peras legítimas de Aragón á 60 y á 75 céntimos kilo y 2 pesetas el cuarto de arroba.

Para los contribuyentes.—La Agencia Administrativa, establecida en Cádiz bajo la dirección de D. Manuel Goyte Villanueva y con la cooperación directa de D. Luis Zuasna y Echaide, se encarga de gestionar la tramitación en las oficinas de Hacienda respectivas, los partes de altas y bajas por Contribución Industrial, fincas Rústicas y Urbanas y riqueza pecuaria, transmisión y redención de censos.

Se encarga de la presentación de declaraciones afectas á la contribución sobre las utilidades, haciendo los ingresos correspondientes y en general se ocupa de gestionar toda clase de asuntos en las oficinas públicas de la capital de la provincia y en los diferentes Ministerios de la Corte.

Centro Vitícola Jerezano. VIDES AMERICANAS en las huertas del Duende y del Pinar para toda clase de terrenos.

NO COMPRAR sin visitar estas plantaciones. Se analizan las tierras GRATIS A LOS QUE COMPREN PLANTAS.

Dirigirse á Manuel Lagos y Romero, calle Honda núm. 10.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE GENEROS DEL REINO Y EXTRANJEROS DE RODRIGUEZ HERMANOS, ANTIGUA CASA DE PELAYO CALLE LARGA, NÚM. 9

TEMPORADA DE INVIERNO. Jerga gran novedad para señoras, desde 6 reales vara. Pañetes muy superiores 5/4 y 7/4 ancho de los 7 reales vara.

LOS DOMINGOS CERRADO

Modas.—En sombreros para señoras y niñas. Se arreglan los usados y se hacen toda clase de formas de carcaza.

Se desea adquirir una caja de hierro ó estante en condiciones para guardar documentos.

Estado de servicios municipales

Table with columns for Hospitalidad Domiliaria, Hospital de Santa Isabel, Matadero de esta ciudad, and Cementerio. Includes data for expenses and revenues.

Table titled 'Matadero de esta ciudad' showing prices for various types of meat (Vaca, Cordero, etc.) and their weights.

Boletín Religioso.

JUBILEO CIRCULAR.—San Agustín. MAÑANA.—Dicha iglesia. SANTO DE HOY.—San Estanislao de Kostka y San Homobono cf.

Devota novena y mes consagrado á rogar á Dios Ntro. Sr. por las almas de todos los fieles difuntos, que dió principio el día 3 de Noviembre, en la forma siguiente:

La venerable Hermandad y Cofradía del Smo Cristo de la Espiración y María Santísima del Vall, celebrará una devota novena en sufragio de sus hermanos y de sus fieles difuntos, empezando el Lunes 12 del corriente después del toque de oraciones.

La venerable Hermandad y Cofradía del Smo Cristo de la Espiración y María Santísima del Vall, celebrará una devota novena en sufragio de sus hermanos y de sus fieles difuntos, empezando el Lunes 12 del corriente después del toque de oraciones.

El duque de los Abruzos.—Viaje de estudio. Madrid 12, 8-30 mañana.

El periódico «Le Soleil» publica un despacho de Roma diciendo que el duque de los Abruzos emprenderá en breve un largo viaje con objeto de estudiar las diversas marinas de Europa, especialmente los arsenales y los astilleros particulares.

El duque de los Abruzos.—Viaje de estudio. Madrid 12, 8-30 mañana.

El periódico «Le Soleil» publica un despacho de Roma diciendo que el duque de los Abruzos emprenderá en breve un largo viaje con objeto de estudiar las diversas marinas de Europa, especialmente los arsenales y los astilleros particulares.

El proyecto del gobierno francés referente á las operaciones bursátiles.

á plazo es objeto de preferente atención del gobierno; particularmente de los ministros de Comercio, Hacienda y Justicia.

Meetings socialistas en Berlín.— Los oradores. Madrid 12, 9,30 mañana.

Del Sur de Africa.—Combate en Belfast.—Generales boers muertos y heridos. Madrid 12 de Noviembre de 1900, á las 10 de la mañana.

Un despacho de la Ciudad del Cabo dice que en el último combate entre una columna de tropas inglesas al mando de Smithdorrieu, con los boers, en Belfast, murieron los generales boers Prinsloo y Tourié, quedando herido el general Grobelaar.

El Marqués de Villadarias. Madrid 12, 11,30 mañana.

En Valladolid el Marqués de Villadarias después de visitar el archivo de Simancas, marchará el Miércoles á Madrid.

El Congreso hispano americano en funciones.—Fraternidad.—No intervinimos.—Cotización. Madrid 12 de Noviembre de 1900, á las 5,45 tarde.

Las comisiones del Congreso hispano americano se han ocupado del arbitraje, de los transportes y de las relaciones comerciales.

Niégame que España pretenda intervenir en la cuestión de China. Consolidado. . . . . 70,25

CAMBIOS. Londres. . . . . Falta. París. . . . . 32,70

La huelga en Manresa.—El Congreso hispano-americano y la prensa extranjera. Madrid 12, 7,15 noche.

Agrávase la huelga en Manresa que redoblan las precauciones. La prensa extranjera concede gran importancia al Congreso hispano-americano.

VAPORES DE IBARRA Y C. Servicio regular con salidas siguientes: Sevilla, Marsella y Puerto.

SALIDAS DE CADIZ. Para Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Geta y Marsella, admitiendo carga á flete corrido para los principales puertos de Italia, Argelia y Túnez.

Para Vigo, Coruña, Ferrol, Gijón, Santander, Bilbao, Pasajes (San Sebastián) y Bayona.

TODOS LOS VIERNES á las cuatro de la tarde. TODOS LOS LUNES á las cuatro de la tarde.

VAPORES. Entre Cadix y el Puerto de Santa María. Salidas de Cadix.

MARTES 13. 7,30 de la mañana. 8,30 de la mañana. 9,30 de la idem. 1,30 de la tarde. 2,30 de la tarde. 3,30 de la idem.

MIERCOLES 14. 8,30 de la mañana. 10,00 de la mañana. 11,00 de la idem. 2,30 de la tarde. 3,30 de la idem.

Se arriendan dos bodegas con patio, lavadero, etc., en el Callejón de Paul núm. 2.—Por-vera 31 darán razón.

Imprenta de EL GUADALETE, á cargo de Bartolomé Díaz, Compañía número 2

